

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION	
MESA DE ENTRADAS	
27 MAY 2003	
SEC. D. 1.º 2135	HORA 18.º

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Los ciudadanos argentinos que, encontrándose privados de su libertad en calidad de procesados, sean electores nacionales de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Nacional, deberán **ser inscriptos en el Registro de Electores Privados de la Libertad** establecido en el artículo siguiente, a fin de posibilitar la emisión de su voto en las elecciones nacionales.

Artículo 2º— Créase el Registro de Electores Privados de In Libertad. La inscripción se hará en la forma y plazos que establezca la reglamentación en el ámbito de sus lugares de detención, cuyos responsables se conducirán, a los fines específicos electorales, de conformidad con las disposiciones emanadas de la justicia federal con competencia electoral.

Artículo 3º Los ciudadanos serán inscriptos en el Registro de Electores Privados de la Libertad, en función al último domicilio que figure consignado en su documento Nacional de Identidad para poder ser incorporado o ratificado en el padrón electoral correspondiente al cual, oportunamente, se adjudicarán los votos emitidos,

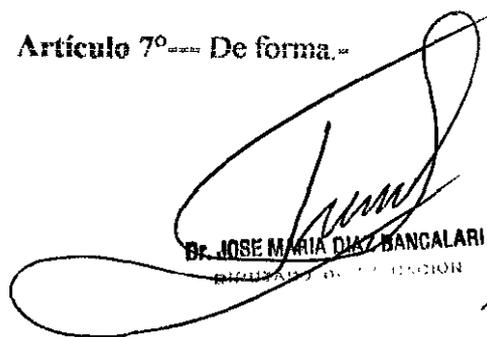
En cada lugar de detención, mediante el procedimiento y con las garantías que disponga la reglamentación, se efectuarán las votaciones y escrutinios pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del Código Electoral Nacional.

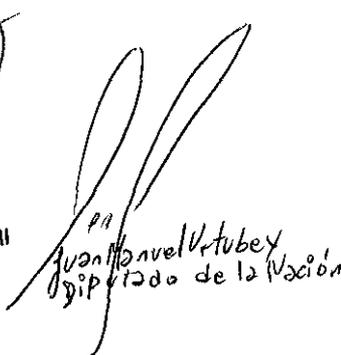
Artículo 4º— Esta ley queda incorporada al Código Electoral Nacional que será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en ella.

Artículo 5º— El Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley.

Artículo 6º Deróganse los incisos d, g, h, j, y k del artículo 3ro. del Código Nacional Electoral.

Artículo 7º— De forma.—


DR. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
DIPUTADO DE LA NACION


Juan Manuel Artubey
Diputado de la Nación


MARIA DEL CARMEN FALBO
DIPUTADA DE LA NACION